



Superintendencia de
Servicios Públicos Domiciliarios

ACTA
EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGÍA
ELÉCTRICA SAS ESP - AAAURIBIA S.A.S. E.S.P.

Acta No. 01	Fecha: Bogotá, 12 de diciembre de 2024	
Lugar: https://meet.google.com/xii-hvxp-atq	Hora inicio: 9:00 am.	Hora final: 10:00 a.m.

ASISTENTES:

NOMBRE	CARGO / DEPENDENCIA	FIRMA
ARMANDO GIRALDO CARDONA	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	VIRTUAL
EDIÑO DE JESUS VIDES GUERRA	GERENTE GENERAL	VIRTUAL
YERSSON DÍAZ AGUIRRE	Profesional de Apoyo	VIRTUAL
JAIRO ALBERTO BETANCOURT MALDONADO	Profesional Especializado	VIRTUAL
ALVARO CORREA M	Coordinador Técnico	VIRTUAL
MANUEL DE JESUS AREVALO	Profesional Especializado	VIRTUAL
NATALIA BERNATE SUÁREZ	Profesional especializado	VIRTUAL
CONSTANZA FLOREZ RUIZ	Profesional especializado	VIRTUAL

ORDEN DEL DIA:

Se informa a la empresa AAA URIBIA S.A.S. E.S.P. el objeto de la mesa de trabajo, se registra el listado de asistencia, se procede con la socialización de hallazgos del informe de inspección y vigilancia detallada realizado en la presente vigencia y se reciben las observaciones por parte de la empresa.

DESARROLLO:

El propósito de esta mesa de trabajo, es la socialización de los resultados del informe de inspección y vigilancia detallada con ocasión de la visita de inspección adelantada entre el 24 al 28 de junio de 2024 y las observaciones del prestador respecto a los avances en las acciones para subsanar los hallazgos.

Esto, sin que se considere como una instancia adicional para recibir documentación o pruebas adicionales para ser evaluadas en el marco de esta acción de inspección.

La SSPD indica que mediante comunicación con radicado SSPD No. 20244365469131 del 3/12/2024 envió a la empresa AAAURIBIA S.A.S. E.S.P. el informe en mención con el fin que allegará a la Dirección Técnica de Gestión de Aseo -DTGA, las observaciones, evidencias y/o argumentos pertinentes, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, es decir, hasta el 10 de diciembre de 2024.

Al respecto, la SSPD pregunta si la empresa dio respuesta a esta comunicación, frente a lo cual la empresa indicó que no y que solo adelantó la revisión del documento. Por tanto, se le indica que solo se va a proceder a socializar los resultados con el fin que tenga conocimiento de las acciones que debe emprender para mejorar la prestación del servicio público de aseo.

Es de recordar que en el oficio se indicaba que, para la realización de la mesa de trabajo, se requería que la SSPD recibiera de forma oportuna el pronunciamiento frente al informe de visita.

Así las cosas, la SSPD procede a indicar los hallazgos sobre cada tópico y el prestador presenta las observaciones al respecto:

Aspectos administrativos

- En relación con el hallazgo relacionado con que la empresa no informó sobre los aprendices SENA, se precisa por parte de esta que cuenta con 3 aprendices del SENA, sin embargo, no presentó soportes sobre el particular.
- No reporte del personal por categoría de empleo, la empresa indica que solicitará este reporte al asesor SUI.
- En cuanto a los certificados en competencias laborales, la empresa en la visita informó que los operarios del servicio público de aseo no contaban con certificados de competencias laborales. La empresa indica que se tuvo un acercamiento con el PDA local quien estaba sirviendo de intermediario en este proceso, sin embargo, el SENA no ha expedido estos certificados. La empresa no presenta los soportes al respecto, tampoco indica si hace referencia específica a los operarios del servicio de aseo.
- Persiste la falta de página web con la totalidad de requisitos establecidos en la normativa.

Aspectos comerciales

- Continúa pendiente el reporte del formulario de suscriptores y facturación del servicio de aseo, por tanto, persiste este hallazgo.
- No se cuenta con información de suscriptores del ICBF.
- La factura que la empresa está entregando a los usuarios comerciales, no cumple con el contenido mínimo de la Resolución CRA 894 del 2019. La empresa informa que va a implementar la facturación electrónica, la SSPD señala, que igualmente esta facturación debe cumplir con lo indicado en la mencionada resolución.
- En las facturas entregadas por la empresa en visita, se evidenció que no se están aplicando los subsidios. La empresa no se pronuncia sobre el particular.
- No hay reporte en el SUI de las PQR, la empresa indica que hay una dependencia que recibe las quejas. Sin embargo, no se ha adelantado el reporte en el SUI.

Aspectos financieros

- La empresa no cuenta con información financiera reportada en el SUI, por tanto, el análisis adelantado por esta Entidad, se basa en la información enviada por la empresa posteriormente a la visita.
- La empresa debe revisar de manera detallada el análisis de cada aspecto encontrado, la empresa en los dos periodos de análisis presenta un patrimonio invertido por más del 70%, lo que presuntamente indica que se encuentra incurso en una de las causales de disolución.
- No se observa en las notas a los estados financieros, la razón por la cual se presentó la caída del activo por un gasto, sin embargo, no es posible identificar en dónde se aplicaron esos recursos, se solicita que presenten estas aclaraciones de manera escrita y oportuna. Asimismo, se requiere que se certifiquen los estados financieros en el SUI.
- Al mirar en detalle preocupan varios rubros sobre los ingresos y caída del activo, por un gasto de 3.000 millones de pesos en un gasto que no se identifica en las notas.

Aspectos Tarifarios

- En relación con el hallazgo del soporte de la socialización de las tarifas de aseo, la empresa informa que envió la publicación en un diario de las tarifas del servicio de aseo. La SSPD aclara que, si bien se recibió alguna documentación, no se recibió el proceso ni soporte de socialización que corresponde al acta de reunión con la comunidad, con los vocales de control, o de la audiencia pública con la participación de representantes de la comunidad en la que se debieron dar a conocer las tarifas, esto de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 853 del 2018, compilada en la Resolución CRA 943 del 2021. Por tanto, la empresa debe remitir esta acta a la SSPD.
- Adicionalmente, la SSPD, señala que no hay evidencia que el estudio de costos haya sido enviado a la CRA, quién realiza observaciones y solicita ajustes. La SSPD indica que las empresas tienen la posibilidad de adoptar o no las observaciones presentando la debida justificación. Sin embargo, la SSPD no ha recibido soportes de estas gestiones.
- No se realiza facturación a todos los suscriptores del servicio público de aseo, así como tampoco se realiza el recaudo y gestiones de cobro para ningún usuario, lo cual contraviene presuntamente el principio de no gratuidad según lo establecido en el artículo 128 de la Ley 142 de 1994.

Esto se constituye en una contravención a la constitución, esto no es viable financieramente para ninguna empresa, no hay entidad que pueda soportar la prestación gratuita. No entiende esta Entidad, porqué teniendo un estudio de costos, la empresa no cobra, ni factura, ni recauda. Llama la atención que este es un tema permanente y recurrente en Uribia, esto deteriora las condiciones de prestación del servicio, al no tener cómo recuperar sus gastos e inversiones, afecta la calidad y continuidad del servicio.

Al respecto, la empresa indica que desde el mes octubre se inició el proceso de facturación del servicio público de aseo en la zona comercial y que reconocen que la situación es alarmante, que se encuentran en el proceso de facturación y recaudo y que aportará soportes de los valores facturados y recaudados. La SSPD recuerda que la empresa debe reportar la información sobre facturación y recaudo en el SUI.

Aspectos Técnico- operativos

- En el informe detallado se especificaron los lineamientos del PPSA que no se cumplieron de conformidad con la Resolución MVCT 288 de 2015, con el fin que se realicen los ajustes. No se ha realizado el reporte del documento actualizado en el SUI.
- En la visita se evidenció que los vehículos compactadores presentaban fuga de lixiviados, se debe considerar que los vehículos deben contar con un sistema de manejo de los mismos y caja de almacenamiento. Los lixiviados no pueden ser dispuestos en las vías de los municipios, ni en la vía hacía el relleno sanitario, estos lixiviados deben llegar al relleno y ser vertidos en el lugar específico establecido por el operador del relleno.

Se encontró que en los dos vehículos tiene huecos en la canaleta para ir evacuando los lixiviados, lo que contraviene lo señalado en el Decreto 1077 del 2015.

- Adicionalmente, en relación con las características de los vehículos, se encontró lo siguiente: la salida del tubo de escape se encuentra bajo la carrocería, conforme el

decreto 1077 de 2015 debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima, los estribos antideslizantes se encontraban en mal estado lo que representa un riesgo para los operarios, los vehículos no contaban con equipo de carretera ni contra incendio, no se contaba con extintores, ni botiquín de primeros auxilios. Además, carecen de kit de derrames, los vehículos no cuentan con luces sobre la cabina. Por tanto, la empresa debe realizar las adecuaciones respectivas para dar cumplimiento a la norma.

- Respecto a los horarios de recolección, en la visita se encontró que la ruta residencial se está realizando luego de la comercial, lo que no está conforme con los documentos presentados, tales como el CCU y el PPSA, los cuales se deben ajustar a las condiciones reales y actuales de prestación, sin embargo, la empresa indica que estas novedades se dieron por las afectaciones sociales y que esto no sucede en condiciones normales de prestación. La SSPD señala que se deben revisar las observaciones del informe de manera detallada y ajustar el CCU y PPSA según corresponda.
- No se contaba con el censo de puntos críticos actualizados y no se remitió la información a la alcaldía y la policía, se aclara el alcance de las responsabilidades. La empresa debe enviar el censo actualizado a la alcaldía y decidir cómo se realiza la erradicación, ya sea con la AAA o con un tercero y así mismo debe ser dado a conocer a la policía para que se implementen los comparendos ambientales por parte de la policía.
- En la verificación de la actividad de barrido, se evidenció que un operario se encontraba realizando la actividad de barrido con un calzado inadecuado, la empresa entregó en visita soportes sobre la entrega de las botas de seguridad a este operario.
- La SSPD manifiesta que en la zona comercial se presentan varios puntos críticos, debido a la presentación inadecuada por parte de los usuarios, para lo que se debe coordinar con la alcaldía campañas o jornadas de educación ambiental.
- Por otra parte, se observaron recicladores informales acompañando las rutas, quienes sacan los materiales del compactador, lo que representa riesgo en la seguridad de los operarios y de los recicladores informales. La empresa informa que se han realizado actividades en convenio con la alcaldía, tanto en la zona comercial como residencial y que se actualizó el listado del censo de puntos críticos y se dieron indicaciones a los operarios con respecto a la recuperación de materiales en el compactador. La empresa debe enviar los soportes respectivos de estas gestiones.

Finalmente, se le indica a la empresa que la SSPD procederá a publicar el informe de visita en la página web de esta Entidad junto con el acta de esta reunión.

Esta Entidad queda atenta a las acciones correctivas, y continuara con el seguimiento y las acciones de vigilancia y control a las que haya lugar.

COMPROMISOS / ACUERDOS:

No.	COMPROMISO / ACUERDO	RESPONSABLE	FECHA DE CUMPLIMIENTO	FIRMA DEL RESPONSABLE
1	Definir fecha para entrega de aclaraciones escritas sobre la situación financiera y reporte de información en el SUI	AAAURIBIA S.A.S. E.S.P.	Por definir	Virtual

Para constancia de lo anterior, se diligencia el listado de asistencia virtual el día 12 de diciembre del 2024.

Anexo: Listado de asistencia